CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2015, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se delimita y define la zona de distribución autorizada para la prestación del suministro de gas natural en el municipio de Cáceres en aplicación de la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto. Expte.: CG-491. (2015061224)

Vista la comunicación presentada ante el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres por la empresa Distribución y Comercialización de Gas Extremadura, SA (DICOGEXSA), en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE 1/9/2014), a los efectos de delimitación y definición de la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones pertenecientes a dicha Empresa en el municipio de Cáceres, conforme a los criterios establecidos en el decreto indicado.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Instrucción 2/2014, de esta Dirección General de Industria y Energía, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2 del Decreto 183/2014.

Visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres sobre la zona de distribución definida en los planos presentados por DICOGEXSA conforme a lo requerido en la disposición adicional antes mencionada, identificando los vértices de la línea perimetral que define la zona de distribución mediante coordenadas georeferenciadas, determinadas sobre la base del Sistema ETRS89, HUSO 29.

Esta Dirección General, considerando que DICOGEXSA ha cumplido los requisitos establecidos en la disposición adicional primera del Decreto 183/2014, ha resuelto aplicar la misma estableciendo la zona de distribución autorizada para el suministro de gas natural en el municipio de Cáceres, bajo las siguientes condiciones:

Primera. El ámbito geográfico que constituye la zona de distribución autorizada correspondiente a las instalaciones de distribución existentes en el municipio de Cáceres pertenecientes a la empresa DICOGEXSA, que queda constituida como zona reconocida para la prestación del suministro de gas natural en el municipio indicado, es el contenido en el interior de la línea perimetral definida por los vértices que se indican en la siguiente tabla, identificados mediante coordenadas georeferenciadas en el Sistema ETRS89, HUSO 29, enlazados entre sí de acuerdo con los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014 citada anteriormente.

Vértices de la línea perimetral que definen la zona de distribución autorizada:

Vértice	Coord. X	Coord. Y	Vértice	Coord. X	Coord. Y	Vértice	Coord. X	Coord. Y
1	729.613	4.372.869	77	725.252	4.373.358	153	725.189	4.370.255
2	729.202	4.372.970	78	725.289	4.373.078	154	725.630	4.370.347
3	729.059	4.372.977	79	725.295	4.373.014	155	725.591	4.370.521
4	729.034	4.373.013	80	725.258	4.372.898	156	725.714	4.370.561
5	729.033	4.373.080	81	725.126	4.372.731	157	725.852	4.370.637
6	729.022	4.373.318	82	725.074	4.372.562	158	725.965	4.370.641
7	729.011	4.373.342	83	725.068	4.372.472	159	726.045	4.370.674
8	728.970	4.373.625	84	725.039	4.372.448	160	726.244	4.370.759
9	728.959	4.373.628	85	724.907	4.372.480	161	726.291	4.370.699
10	728.755	4.373.558	86	724.842	4.372.688	162	726.365	4.370.618
11	728.722	4.373.538	87	724.931	4.372.848	163	726.465	4.370.494
12	728.629	4.373.553	88	724.513	4.373.041	164	726.593	4.370.379
13	728.590	4.373.573	89	724.246	4.372.502	165	726.773	4.370.236
14	728.634	4.373.840	90	724.068	4.372.580	166	726.843	4.370.167
15	728.603	4.373.862	91	723.935	4.372.638	167	727.053	4.369.976
16	728.432	4.373.904	92	723.876	4.372.678	168	727.318	4.369.921
17	728.319	4.373.809	93	723.581	4.372.618	169	727.317	4.370.212
18	728.271	4.373.657	94	723.450	4.372.577	170	727.218	4.370.226
19	728.144	4.373.616	95	723.213	4.372.529	171	727.249	4.370.472
20	728.003	4.373.354	96	723.029	4.372.398	172	727.203	4.370.594
21	727.997	4.373.311	97	723.052	4.372.119	173	727.104	4.370.777
22	727.912	4.373.322	98	723.207	4.372.004	174	726.987	4.370.905
23	727.830	4.373.336	99	723.475	4.371.869	175	726.876	4.370.978
24	727.809	4.373.345	100	723.529	4.371.817	176	726.831	4.371.017
25	727.744	4.373.399	101	723.534	4.371.763	177	726.813	4.371.088
26	727.735	4.373.409	102	723.494	4.371.712	178	726.592	4.371.220
27	727.529	4.373.508	103	723.280	4.371.691	179	726.663	4.371.394
28	727.476	4.373.496	104	723.204	4.371.661	180	726.779	4.371.601
29	727.406	4.373.654	105	722.960	4.371.483	181	726.775	4.371.731
30	727.270	4.373.780	106	723.032	4.371.384	182	726.559	4.371.916
31	727.268	4.373.954	107	723.147	4.371.321	183	726.451	4.372.022
32	727.291	4.373.981	108	723.309	4.371.214	184	726.514	4.372.271
33	727.391	4.374.113	109	723.606	4.371.132	185	726.668	4.372.412
34	727.427	4.374.145	110	723.774	4.371.170	186	726.796	4.372.564
35	727.594	4.374.313	111	723.926	4.371.403	187	726.831	4.372.723
36	727.811	4.374.360	112	723.874	4.371.592	188	726.589	4.372.873
37	727.973	4.374.529	113	723.838	4.371.795	189	726.620	4.373.118
38	727.991	4.374.785	114	723.988	4.371.858	190	726.550	4.373.318
39	727.896	4.374.863	115	724.154	4.371.914	191	726.499	4.373.352
40	727.741	4.374.941	116	724.336	4.372.014	192	726.495	4.373.374
41	727.553	4.374.924	117	724.721	4.371.781	193	726.702	4.373.423
42	727.483	4.374.930	118	724.752	4.371.811	194	726.909	4.373.468
43	727.335	4.375.018	119	724.799	4.371.664	195	727.053	4.373.470
44	727.173	4.375.018	120	724.884	4.371.404	196	727.260	4.373.298
45	726.987	4.375.064	121	724.989	4.371.279	197	727.447	4.373.156
46	726.849	4.375.121	122	725.024	4.371.258	198	727.690	4.373.070
47	726.658	4.375.135	123	724.997	4.371.230	199	727.792	4.373.046
48	726.630	4.375.160	124	724.932	4.370.998	200	727.819	4.372.972
49	726.588	4.375.378	125	724.952	4.370.856	201	727.757	4.372.951
50	726.467	4.375.417	126	724.907	4.370.648	202	727.620	4.372.937
51	726.430	4.375.435	127	724.718	4.370.430	203	727.467	4.372.967
52	726.244	4.375.514	128	724.604	4.370.324	204	727.303	4.372.885
53	726.103	4.375.337	129	724.495	4.370.296	205	727.251	4.372.726
54	726.032	4.375.252	130	724.277	4.370.203	206	727.355	4.372.580
55	725.964	4.375.117	131	724.228	4.370.079	207	727.567	4.372.498
56	725.908	4.375.036	132	724.222	4.369.929	208	727.747	4.372.472
57	725.866	4.374.892	133	724.101	4.369.839	209	727.859	4.372.457
58	725.868	4.374.738	134	724.010	4.369.719	210	728.074	4.372.694
59	725.859	4.374.666	135	724.104	4.369.458	211	728.087	4.372.733
60	725.988	4.374.490	136	724.002	4.369.294	212	728.138	4.372.904
61	725.985	4.374.445	137	724.079	4.369.133	213	728.312	4.372.933
62	725.644	4.374.461	138	724.231	4.369.106	214	728.502	4.373.019
63	725.466	4.374.347	139	724.603	4.369.140	215	728.570	4.372.987
64	725.364	4.374.239	140	724.817	4.369.195	216	728.578	4.372.958
65	725.358	4.374.097	141	724.990	4.369.282	217	728.721	4.372.783
66	725.701	4.373.931	142	725.136	4.369.316	218	728.791	4.372.729
67	725.860	4.373.924	143	725.235	4.369.584	219	728.744	4.372.610
68	726.227	4.373.666	144	725.110	4.369.689	220	728.705	4.372.531
69	726.121	4.373.568	145	725.039	4.369.740	221	728.819	4.372.284
70	726.098	4.373.580	146	725.026	4.369.769	222	728.889	4.372.263
71	725.949	4.373.679	147	724.952	4.369.889	223	729.034	4.372.527
72	725.859	4.373.729	148	724.860	4.369.985	224	729.075	4.372.697
73	725.706	4.373.751	149	724.908	4.370.140	225	729.226	4.372.675
74	725.663	4.373.779	150	724.972	4.370.288	226	729.487	4.372.604
75	725.372	4.373.740	151	725.079	4.370.404	-----	-----	-----
76	725.279	4.373.473	152	725.146	4.370.482	-----	-----	-----

Segunda. DICOGEXSA, como empresa distribuidora de gas natural, desarrollará dicha actividad dentro de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, bajo los criterios de continuidad, calidad, desarrollo racional y homogéneo de las instalaciones, y cumpliendo con los compromisos de expansión de las mismas para atender nuevas demandas de suministro o ampliación de los existentes en dicha zona.

Tercera. En caso de que en el interior de la zona de distribución autorizada, existan áreas con consumidores potenciales del gas natural cuyas instalaciones receptoras estén situadas a una distancia superior a 150 metros de la canalización más cercana de la red existente desde la que pueda prestarse el suministro en las debidas condiciones de calidad, DICOGEXSA quedará obligada, en el momento en que reciba la primera petición de suministro en una de estas áreas, a extender su red de distribución para gasificar la totalidad de la misma, sin que dicha extensión suponga coste alguno para los usuarios solicitantes, asumiéndose la infraestructura íntegramente por la Empresa, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas por los solicitantes de suministros en aplicación del régimen de acometidas establecido en la legislación vigente.

El desarrollo de la red de distribución en los casos indicados deberá ser integral, debiendo efectuarse el diseño, dimensionado y ejecución de las canalizaciones necesarias para atender tanto el suministro o los suministros solicitados que den origen a la actuación, como el de aquellos otros consumidores potenciales que se encuentren en la misma área, de forma que las acometidas que deban ser establecidas para atender a cualquier consumidor cuya instalación receptora se encuentre en el área en cuestión, tengan el trazado más corto posible, dándose así cumplimiento a lo establecido en el artículo 27, apartado 2, del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, que determina el desarrollo de las acometidas atendiendo a criterios de menor distancia a la red de distribución o de menor coste, y a lo dispuesto en el artículo 74, apartado 1.d) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, por el que se establece que las empresas distribuidoras de gas natural estarán obligadas a ampliar sus instalaciones de distribución y facilitar las conexiones, en el ámbito geográfico de su autorización, en condiciones de igualdad, cuando así sea necesario para atender nuevas demandas de suministro de gas.

Cuarta. DICOGEXSA, como empresa titular de la zona de distribución autorizada definida en esta resolución, queda sometida al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo cumplir las obligaciones que se derivan de lo dispuesto en dicho decreto en todo lo relacionado con la zona de distribución y las instalaciones que formen parte de la misma.

Quinta. El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos o documentos aportados al procedimiento instruido o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Ener-

gía, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mérida, a 5 de mayo de 2015.

La Directora General de Industria y Energía,
CAROLINA GRAU FERRANDO

• • •